

Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2018

Señor
LUIS HERNANDO GALINDO DIAZ
CIRCULO NACIONAL DE AUXILIARES TÉCNICOS CINAT

Calle 63 No 70 – 61
Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No.	S-2018 - 155742
Radicación	11/09/2018
FECHA:	
No	N-2018 - 16179
Referencia	

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2018- 969

REFERENCIA: AUTO N° 296 del 16/07/2018.

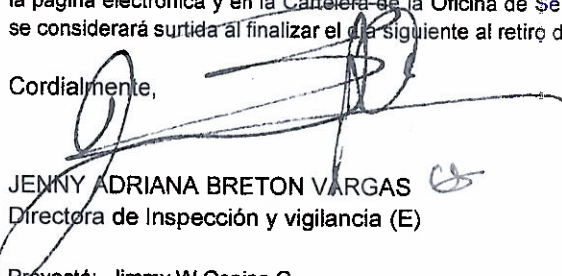
Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto N° 296 del 16/07/2018, expedido por la Secretaría de Educación del Distrito y "Por medio del cual se ordena Terminación y Archiva del Proceso Administrativo contra **CIRCULO NACIONAL DE AUXILIARES TÉCNICOS CINAT**", **Decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.**

Se advierte que contra la decisión que se notifica procede recurso de Reposición.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia integral del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


JENNY ADRIANA BRETON VARGAS
Directora de Inspección y vigilancia (E)

Proyectó: Jimmy W Ospina G.
Anexo lo anunciado en (7) Folios
C.C Expediente Cód. **19.241.300**

El presente Aviso permanecerá publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación.

Desde Hora 07:00 AM

Hasta Hora 03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el _____
FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2018

Señor
LUIS HERNANDO GALINDO DIAZ
CIRCULO NACIONAL DE AUXILIARES TÉCNICOS CINAT

Carrera 70 No 47 – 45
Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No.	S-2018 - 155742
Radicación	11/09/2018
FECHA:	
No	N-2018 - 16179
Referencia	

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2018- 969

REFERENCIA: AUTO N° 296 del 16/07/2018.

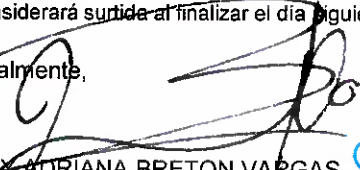
Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto N° 296 del 16/07/2018, expedido por la Secretaría de Educación del Distrito y "Por medio del cual se ordena Terminación y Archiva del Proceso Administrativo contra **CIRCULO NACIONAL DE AUXILIARES TÉCNICOS CINAT**", **Decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.**

Se advierte que contra la decisión que se notifica procede recurso de Reposición.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


JENNY ADRIANA BRETON VARGAS
Directora de Inspección y vigilancia (E)

Proyectó: Jimmy W Ospina G. 
Anexo lo anunciado en (7) Folios
C.C Expediente Cód. **19.241.300**



El presente Aviso permanecerá publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde **Hora** **07:00 AM**

Hasta **Hora** **03:30 PM**

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el _____
FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



AL CALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN
INTERINSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

PÁGINA 1
DE 13

AUTO DE ARCHIVO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No.

230

FECHA	Bogotá, D.C. 14 JUL 2018
EXPEDIENTE	1 - 03 - 2017 - 10 - 0274
ETDH	CÍRCULO NACIONAL DE AUXILIADORES TÉCNICOS (CINAT)
LOCALIDAD	10-ENGATIVA
DOMICILIO	Carrera 70 No 47-45 Calle 63 No 10-61
DIRECTOR	Luis Hernando Galdino Díaz CC. 19 241.300

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL
DISTRITO

En uso de las atribuciones contenidas en el literal E del artículo 16º del Decreto 330 de 2008, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 593 del 2 de noviembre de 2017¹, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y,

¹ Artículo 2º.-Modificar el Artículo 16 del Decreto Distrital 330 del 6 de octubre de 2008 el cual quedara así: **Artículo 16º**
Dirección de Inspección y Vigilancia. Son Funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes: E
Adelantar las investigaciones administrativas a que hay lugar contra establecimientos de educación formal, instituciones
de educación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de
padres de familia y proferir por parte del Director los actos administrativos correspondientes, contra los cuales procederá
el recurso de reposición.

AUTO N°	298	FECHA	16 JUL 2010	EXPEDIENTE N° 1-03-2-2017-10-0274	PÁGINA 2 DE 13
---------	-----	-------	-------------	-----------------------------------	----------------

2

CONSIDERANDO

1. ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

La institución educativa objeto de la investigación administrativa No 1-02-2-2017-10-0274, es la institución, denominada CÍRCULO NACIONAL DE AUXILIADORES TÉCNICOS (CINAT), en adelante CINAT, ubicada en Av. Calle 63 # 70 61 y Carrera 70 No 47- 45, Localidad de Engativá, en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por Luis Hernando Galindo Díaz, identificado con CC. 19.241.300

2. HECHOS

2.2. En fecha 16 de noviembre de 2016, se interpuso ante la Secretaría de Educación, queja en contra del establecimiento denominado CINAT, por presuntos cobros para prestar el servicio social obligatorio. (Folio 5)

2.3. Mediante oficio con No. de radicado S-2017-3697, de fecha 16 de enero de 2017, la Supervisora de Educación de Fontibón solicitó al Equipo Local de Supervisión de la Localidad de Engativá, dar seguimiento a la queja interpuesta por la señora Nubia Esney Rojas Bernal, en contra del establecimiento denominado CINAT. (Folio 4)

2.4. En fecha 22 de febrero de 2017, con radicado S-2017-26619, el Director Local de Educación de Engativá, requirió al Director Nacional y Fundador del Circulo Nacional de Auxiliadores Técnicos, con el fin de remitir documentación sobre los convenios, que, a la fecha, tenía suscritos con establecimientos educativos privados y estatales para desarrollar actividades del Servicio Social. (Folio 6)

2.5. Mediante acta de reunión celebrada el 9 de marzo de 2017 visible a folios 8 a 10, realizada entre el representante legal del CINAT, y los funcionarios de la Dirección Local de Educación de Engativá, mediante la cual, el señor Luis Hernando Galindo Díaz, respondió al tema referente al programa de prestación de servicio social ofrecido por CINAT, aduciendo entre otras cosas que *"(...) Antes que los estudiantes inicien su servicio social obligatorio se realiza una reunión con los padres de familia y se firma un compromiso en el cual los acudientes se comprometen a pagar la*

camiseta con la cual los estudiantes van a prestar el servicio social por un valor de \$15.000, una papelería en la cual les brindamos informes del programa por un valor de \$15.000, ellos nos ayudan a vender dos bonos por valor de \$15.000 cada uno y finalmente al culminar su servicio social llevan un mercado el cual es entregado por ellos mismos a la comunidad, aclarando que el compromiso no involucra en ningún momento a la Secretaría de Educación y firman libremente los padres de familia y los estudiante. – pregunta DL E: ¿qué pasa con el que ni firme el compromiso? – Responde señor Galindo: no presta el servicio social en CINAT y lo hace en otro lugar (...).

Igualmente, en dicha reunión, el señor Galindo aportó copia del programa del servicio social del CINAT., y copia del acta de convenio para padres de familia para el programa de servicio social año 2016 (Folio 15 a 18)

2.6. De acuerdo a lo anterior, la Dirección Local de Educación de Engativá, mediante oficio I-2017-22989 de fecha 4 de mayo de 2017, remitió a esta Secretaría, concepto técnico OT.5410 042-2017, en el cual, se adjuntó entre otros documentos, acta de visita administrativa realizada por dicha localidad al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado Círculo Nacional de Auxiliadores Técnicos, el 2 de julio de 2016, establecimiento en donde, presuntamente ese año, ofreció cursos de auxiliares técnicos en primeros auxilios, a los alumnos que realizaban ahí su servicio social obligatorio, sin cumplir con los requisitos para ello, ni contar con la licencia de funcionamiento correspondiente, así como se les pedía un aporte monetario por la prestación del servicio social obligatorio, cuando este debe ser de carácter gratuito. (Folios 1-3)

Así mismo, en el mencionado concepto técnico se puso en conocimiento las acciones llevadas a cabo al establecimiento denominado CINAT., así como las pruebas recaudadas en visita administrativa del 2 de julio de 2016, dentro de las cuales, se encontró **"UN ACTA DE CONVENIO PARA PADRES DE FAMILIA PROGRAMA SERVICIO SOCIAL 2016"**. (Folios 15 a 16).

3. ANTECEDENTES PROCESALES

3.1. Auto de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionatorio No 146 de fecha 8 de mayo de 2018, en el cual, esta Secretaría requirió a la Dirección Local de Educación de Engativá y al CINAT,

AUTO N°	298	FECHA 16 JUL 2018	EXPEDIENTE N° 1-03-2-2017-10-0274	PÁGINA 4 DE 13
---------	-----	----------------------	-----------------------------------	-------------------

4

para aportar medios de prueba que permitieran corroborar los hechos que suscitaron la presente investigación. (Folios 23 a 27)

3.2. En oficio I-2018-32141, del 23 de mayo de 2018, visible a folio 32, por medio del cual, se dio respuesta al requerimiento realizado mediante auto No 146 del 8 de mayo de 2018, la Dirección Local de Educación de Engativá, manifestó que:

"(...) 2. Con fecha 17 de mayo de 2018, se realizó visita administrativa al mencionado establecimiento por parte de la funcionaria Viviana Niño del Equipo de Inspección y Vigilancia y Supervisión, donde se pudo establecer que el predio ubicado en la Carrera 70 No 47-45 donde funciona CINAT se encuentra desocupado. Ver registros fotográficos.

3. No se han expedido licencias de funcionamiento o actos administrativos a favor de la Institución Circulo Nacional de Auxiliadores Técnicos CINAT, que se encontraba ubicado en la carrera 70 No 47-45, por parte de esta Dirección Local de Educación" (Subrayado fuera de texto)

3.3. Mediante registro postal del 16 de mayo de 2018, se dejó constancia que en la dirección Carrera 70 No 47-45, ya no se encuentra en funcionamiento el CINAT. (Folio 28)

3.4. Mediante verificación en la página www.cinatcolombia.org, se verificó que el CÍRCULO NACIONAL DE AUXILIARES TÉCNICOS CINAT, se encontraba en la dirección, Av. Calle 63 No 70-61, visible folio 34, por lo cual, se procedió a comunicar nuevamente en esa dirección el Auto No 146 del 8 de mayo de 2018, sin embargo, mediante registro postal del 25 de mayo de 2018, se dejó constancia que en la dirección Av. Calle 63 No 70-61, tampoco se encontraba el CINAT. (Folio 37)

4. PRUEBAS APORTADAS POR LA DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE ENGATIVÁ

Con el informe de la Dirección Local de Educación de Engativá fueron aportados los siguientes documentos relevantes para el caso:

AUTO N°	296	FECHA	06 JUL 2018	EXPEDIENTE N°	1-03-2-2017-10-0274	PÁGINA 5 DE 13
---------	-----	-------	-------------	---------------	---------------------	----------------

5

4.1. Oficio I-2017-22989 de 4 de mayo de 2017, mediante el cual el Director Local de Educación de Engativá informó a este Secretaría acerca de los hechos objeto de investigación. (Folio 1)

4.2. Copia del Oficio I-2017-20171 del 19 de abril de 2017, en el cual, el señor Eder J. Scaldaferro Silvera, Supervisor de la dirección Local de Educación de Engativá dio su concepto acerca del caso en comento. (Folios 2 y 3)

4.3. Copia de la queja interpuesta por la Señora Nubia Esney Rojas Bernal en contra del CINAT. (Folio 5)

4.4. Copia del acta de reunión celebrada el 9 de marzo de 2017 entre el representante legal del CINAT y los funcionarios de la Dirección Local de Educación de Engativá. (Folios 7 a 10)

4.5. Copia del programa del servicio social del CINAT (Folio 10 a 15)

4.6. Copia del acta de convenio para padres de familia programa de servicio social año 2016 (Folio 15 a 18)

4.7. Oficio I-2018-32141, del 23 de mayo de 2018 (Folio 33)

4.8. Registros postales (Folio 28 y 37)

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. RESPECTO DE LA COMPETENCIA PARA PROFERIR EL PRESENTE AUTO:

De conformidad con lo establecido en literal E. del artículo 16° del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 593 del 2 de noviembre de 2017, este Despacho es competente para proferir el presente auto por el cual se archiva la actuación administrativa.

AUTO N°	296	FECHA 16 JUL 2018	EXPEDIENTE N° 1-03-2-2017-10-0274	PÁGINA 6 DE 13
---------	-----	-----------------------------	-----------------------------------	-------------------

6

De igual manera de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "(...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (...)". (Subrayado y negrilla fuera de texto), esta Dirección podrá formular cargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, o no, cuando concluidas las averiguaciones y de conformidad con el material probatorio obrante en el plenario, lo considere pertinente.

5.2. RESPECTO DE LOS HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN:

Recibido el expediente con el fin de impulsar la correspondiente actuación administrativa conforme a lo estipulado en la Ley 1437 de 2011, y una vez examinado en su integridad se observa que:

Se ordenó el inicio de procedimiento administrativo sancionatorio mediante Auto 146 del 8 de mayo de 2018, teniendo como base la queja interpuesta en contra del CINAT.. principalmente por, al parecer, suscribir convenios con colegios en la Localidad de Engativá, para que los estudiantes de 10º y 11º puedan prestar ahí su servicio social obligatorio, sin embargo, presuntamente el servicio social obligatorio requería el pago de sumas de dinero para su prestación y se certificaba, al final del servicio, a los estudiantes en socorismo, sin contar con Licencia de Funcionamiento para ello.

5.2.1 SITUACIÓN ENCONTRADA:

Analizado en conjunto el material probatorio aportado por la Dirección Local de Educación de Engativá, se observa que la Institución CINAT, de la cual se le solicitó a esta Secretaría se abra investigación por presuntas irregularidades dentro del convenio con colegios para la prestación del servicio social, no se encuentra operando en la dirección aportada por la DLE carrera 70 No 47-45 (Folios 6, 28 y 33).

AUTON°	296	FECHA 16 JUL 2018	EXPEDIENTE N° 1-03-2-2017-10-0274	PÁGINA 7 DE 13
--------	-----	----------------------	-----------------------------------	-------------------

7

Que en fecha 9 de marzo de 2017, se realizó una reunión entre el Director Nacional del CINAT y la Dirección Local de Educación de Engativá en la D. E, visible a folios 8 a 10, dentro de la cual, se manifestó que: "(...) DILE- qué ofrece CINAT en las 120 horas de servicio social que se les imparte a los estudiantes? Luis Hernando Gajardo: Se realiza capacitación en programas de emergencia, el 99% son alumnos de colegios distritales, el programa como tal no se cobra, pero el programa en el mercado tiene un valor de \$1.800.000 (...) aclara que antes que los estudiantes inicien su servicio social obligatorio se realiza una reunión con los padres de familia y se firma un compromiso en el cual los acudientes se comprometen a pagar la camiseta con la cual los estudiantes van a prestar el servicio social por un valor de \$15.000, una papelería en la cual les brindamos informes del programa por un valor de \$15.000, ellos nos ayudan a vender dos bonos por valor de \$15.000 cada uno y finalmente al culminar su servicio social llevan un mercado el cual es entregado por ellos mismos a la comunidad, aclarando que el compromiso no involucra en ningún momento a la Secretaría de Educación y firman libremente los padres de familia y los estudiante(...)" (Subrayado fuera de texto)

Que si bien, de la lectura de las declaraciones del acta mencionada, se desprende que el CINAT presuntamente prestaba, mediante convenio con colegios del distrito en la localidad de Engativá, un espacio para que los estudiantes de 10º y 11º, prestaran el servicio social mientras eran capacitados para atender emergencias, este servicio no va en contravía de la normatividad que rige el servicio social obligatorio tal y como se desprende del marco legal.

Cabe recordar que el servicio social estudiantil obligatorio fue establecido por el artículo 97 de la Ley 115 de 1994 para los estudiantes de educación media durante los 2 grados de estudios (10º y 11º).

"Artículo 97º.- Servicio social obligatorio. Los estudiantes de educación media prestarán un servicio social obligatorio durante los dos (2) grados de estudios, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional."

AUTON°	296	FECHA 16 JUL 2018	EXPEDIENTE N° 1-03-2-2017-10-0274	PÁGINA 8 DE 13
--------	-----	----------------------	-----------------------------------	-------------------

8

Que dicho servicio social fue reglamentado por los artículos 2.3.3.1.6.4. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, la Resolución 4210 del 12/09/1996 del MEN y el Acuerdo 55 de 2002 del Concejo de Bogotá?

Artículo 2.3.3.1.6.4. Servicio social estudiantil. El servicio social que prestan los estudiantes de la educación media tiene el propósito principal de integrarse a la comunidad para contribuir a su mejoramiento social, cultural y económico, colaborando en los proyectos y trabajos que lleva a cabo y desarrollar valores de solidaridad y conocimientos del educando respecto a su entorno social.

Los temas y objetivos del servicio social estudiantil serán definidos en el proyecto educativo institucional.

Los programas del servicio social estudiantil podrán ser ejecutados por el establecimiento en forma conjunta con entidades gubernamentales y no gubernamentales, especializadas en la atención a las familias y comunidades.

El Ministerio de Educación Nacional reglamentará los demás aspectos del servicio social estudiantil que faciliten su eficiente organización y funcionamiento.

Artículo 60.- El plan de estudios del establecimiento educativo deberá programar una intensidad mínima de ochenta (80) horas de prestación del servicio social estudiantil obligatorio en un proyecto pedagógico, durante el tiempo de formación en los grados 10° y 11°, de la educación media, de acuerdo con lo que establezca el respectivo proyecto educativo institucional, atendiendo las disposiciones del Decreto 1860 de 1994 y las regulaciones de esta resolución. Esta intensidad se cumplirá de manera adicional al tiempo prescrito para las actividades pedagógicas y para las actividades lúdicas, culturales, deportivas y sociales de contenido educativo, ordenadas en el artículo 570. del Decreto 1860 de 1994. (Subrayado fuera de texto)

De lo anterior se desprende, que si bien el CINAT, tal y como lo expresa en el programa de servicio social obligatorio, que se entrega para conocimiento y aprobación de los padres, visible a folios 11

² POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTIL OBLIGATORIO EN EL DISTRITO CAPITAL

Avenida El Dorado No. 66 - 63
Código postal 111221
PBX 324 1000 - Fax 315 94 48
www.educacionbogota.edu.co
info Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

AUTON°	298	FECHA 16 JUL 2018	EXPEDIENTE N° 1-03-2-2017-10-0274	PÁGINA 9 DE 13
--------	-----	----------------------	-----------------------------------	----------------

9

a 15, y corroborado en la publicidad de su página de internet visible a folio 33, capacita gratuitamente a los estudiantes que presenten su servicio social obligatorio, en campos como:

- Conformación de Brigadas de Emergencia Escolar.
- Prevención y extinción de incendios (Brigadista de Contraincendios)
- Primer Auxilio médico y socorrismo en emergencias públicas.
- Guías de Tránsito Vehicular y Peatonal.
- Seguridad Ciudadana.
- Ecología y protección del medio ambiente.
- Recreación y Deportes.
- Ética, Valores y Urbanidad.
- Derechos Humanitario Internacional.
- Gestión del Riesgo de Desastres.
- Prevención a la Drogadicción.
- Liderazgo Social y Comunitario.
- Psicología, Control y Autoestima.

Los mismos se hacen durante una capacitación de 120 horas, sin que por ello estemos hablando de un programa propio de una Institución de Educación y Desarrollo Humano, ni tampoco que la misma contradiga la normatividad que rige el servicio social obligatorio, el cual establece una intensidad horaria mínima de 80 horas sin establecer un máximo legal.

Así mismo de los cursos y talleres que ofrece el CINAT visibles a folio 35 a 36, no se encuentra ninguno que supere las 120 horas para ser considerado un programa Técnico Laboral o por Competencias, ni que el certificado de cumplimiento de su servicio social en socorrismo, se entienda como una certificación Técnica Laboral.

Con respecto a la gratuidad del servicio social obligatorio, si bien el Ley 1269 de 2008, por medio del cual se reformó el artículo 203 de la ley 115 de 1994, estipuló: *Artículo 203. CUOTAS ADICIONALES. los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por si mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas en dinero*

Avenida El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX 324 1000 - Fax 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
info. línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

AUTON°	298	FECHA 16 JUL 2018	EXPEDIENTE N° 1-03-2-2017-10-0274	PÁGINA 10 DE 13
--------	-----	----------------------	-----------------------------------	--------------------

10

o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. (...), en este caso, el aporte de dinero por concepto de camiseta, papelería y cupones para ayudar comprar mercados que serán llevados a la comunidad como parte de su servicio social, son aportes que, según se estableció en diligencia la Dirección Local de Educación de Engativá visible a folios 7 a 10, y convenio para padres de familia programa servicio social año 2016, visible a folios 15 a 16, el padre de familia puede aceptar o no que su hijo preste el servicio social obligatorio, tal y como lo expresa en el convenio:

"CIRCULO NACIONAL DE AUXILIADORES TECNICOS "CINAT" solicita aprobación individual de los padres y/o acudientes de los alumnos que realizan el Servicio Social dentro de nuestra institución, en forma voluntaria de la programación del Servicio Social Estudiantil Obligatorio, exigido por la secretaría de educación para obtener el grado de Bachiller.

(...)

Valores

(...)

6. El Servicio Social Estudiantil Obligatorio es de carácter **Gratuito**

a. Para distinción del alumno se cancelará al iniciar \$15.00 pesos por concepto de una camiseta marcada institucionalmente (...) para manejo de su papelería un valor de \$15000 pesos que consta de carpeta individual con: observador del alumno, programa, planillas de asistencia, cartas y comunicaciones para la secretaría, informes al CADEL al colegio, lo mismo que su certificado individual del cumplimiento del Servicio Social al finalizar el programa.

(...)

9. (...) el alumno queda comprometido a conseguir con familiares, amigos y vecinos, diez productos de mercado (...) todo con el fin de realizar un ejercicio de donación para familias más vulnerables. Esta experiencia lo sensibilizará y le dará mejor formación en el valor de la solidaridad (...) **NO es compromiso de los padres comprar dichos productos, es el trabajo social del alumno con la comunidad. (...)**"

AUTO N°	236	FECHA 16 JUL 2018	EXPEDIENTE N° 1-03 2-2017-10-0274	PAGINA 11 DE 13
---------	-----	----------------------	-----------------------------------	--------------------

11

Aunado a lo anterior, y dado que previo a la prestación del servicio social obligatorio, el CINAT pone en conocimiento de los padres de familia para su aprobación, el programa que realizarían los estudiantes interesados y los costos por concepto de camiseta, papelería y artículos para donativos, no se le puede endilgar el carácter obligatorio ni se puede emplear en este caso, el artículo 203 de la ley 115 de 1994, previamente citado, pues este aplica sólo para establecimientos educativos.

Que, al no encontrarse la Institución objeto de la investigación, en la dirección donde prestaba sus actividades, y de acuerdo con el acta de visita administrativa de fecha 23 de mayo de 2018, mediante la cual, informó que no se encuentra actividad en la carrera 70 No 47-45, este Despacho procedió a verificar vía internet encontrando que el CINAT, se trasladó a la Av. Calle 63 No 70-61, Localidad de Barrios Unidos. (Folio 34) donde se le intento comunicar del auto No 146 de fecha 8 de mayo de 2018, sin embargo y según registro postal visible a folio 37, en la mencionada dirección tampoco se encontraba la Institución.

Teniendo en cuenta que, con el material recabado, los documentos aportados por el CINAT y por la Dirección Local de Educación de Engativá, esta Secretaría encuentra que la actuación que dio inicio a que el peticionario interponga queja en contra de la institución CÍRCULO NACIONAL DE AUXILIADORES TÉCNICOS (CINAT), ubicada previamente en la Carrera 70 No 47 - 45 y en la Av. Calle 63 No 70 - 61, no amerita iniciar proceso administrativo sancionatorio, toda vez que:

1. La dirección Carrera 70 No 47- 45 fue cerrada.
2. En la dirección Calle 63 No 70 - 61 al parecer, tampoco se encuentra en funcionamiento el CINAT.
3. La intensidad horaria de los cursos y talleres que ofrece no supera las 60 horas de clase.
4. Los cobros solicitados en el "Acta de convenio para padres de familia programa servicio social año 2016" son de carácter voluntario.

Por ende, este Despacho procederá a archivar el presente Proceso Administrativo Sancionatorio por considerar que el material probatorio obrante dentro del expediente, resulta suficiente para

AUTO N°	296	FECHA	16 JUL 2018	EXPEDIENTE N° 1-03-2-2017-10-0274	PÁGINA 12 DE 13
---------	-----	-------	-------------	-----------------------------------	-----------------

12

demostrar que la institución CINAT, no infringió con su actuar alguna de las disposiciones educativas por las cuales se le inició investigación.

De acuerdo con el anterior análisis y una vez en firme la presente decisión, se deberá realizar su correspondiente registro en la base de datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia.

Por último, una vez en firme el presente auto se deberá a proceder a remitir el original del expediente N° 1-03-2-2017-10-0274 al Archivo General de la SED.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Directora de Inspección y Vigilancia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar de oficio la terminación del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en contra de la institución CÍRCULO NACIONAL DE AUXILIADORES TÉCNICOS (CINAT), que, al parecer, prestó sus servicios en la Carrera 70 No 47-45 y Calle 63 No 70 - 61, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la terminación del procedimiento administrativo sancionatorio, ARCHIVAR el expediente N° 1 03-2-2017-10-0274, adelantado contra la institución CÍRCULO NACIONAL DE AUXILIADORES TÉCNICOS (CINAT), que prestó sus servicios en la Carrera 70 No 47-45 y Calle 63 No 70 - 61, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al rector y/o representante legal o quien haga sus veces de la institución CÍRCULO NACIONAL DE AUXILIADORES TÉCNICOS (CINAT), mediante aviso que se fijará en un lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano, por el término de 10 días, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

AUTO N°	299	FECHA	116 JUL 2018	EXPEDIENTE N° 1-03-2-2017-10 0274	PÁGINA 13 DE 13
---------	-----	-------	--------------	-----------------------------------	-----------------

13

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto: 1) A la Dirección Local de Educación de Engativá. 2) A la Dirección Local de Educación de Engativá 3) Al señor Luis Hernando Galindo Díaz, en la av. calle 63 No 70-61, Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo realizar el correspondiente registro en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia del archivo de la presente actuación administrativa seguida contra la institución CÍRCULO NACIONAL DE AUXILIADORES TÉCNICOS (CINAT), y remitir el original del expediente N° 1-02-2-2017-10-0274 al Archivo General de la SED.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución produce efectos a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE


ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
 Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	FECHA	ASINADO	FECHA
Angie Pitt Henao De Luca		Abogada Contraloría	
Margarita Vallejo Ariza		Abogada Contraloría	
		Inspección y Vigilancia	